

abril de 1973, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de don Antonio Morato Portell y don Juan Mir Morato, sobre denegación del modelo industrial número setenta y cinco mil cincuenta y cinco "un caramelo", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la concesión o denegación del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16285 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 325/1974, promovido por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 325/1974, interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga y la "Compañía de Plásticos del Sur, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de 1972, y las desestimatorias de los recursos de reposición, debemos anular y anulamos estas resoluciones, así como todas las actuaciones administrativas, a partir del momento anterior a dictar el primer acuerdo referido, a cuyo momento reponemos lo actuado en el expediente administrativo, para que, antes de hacerse la declaración que estime pertinente el Registro de la Propiedad Industrial sobre la inscripción solicitada para el citado modelo de utilidad, se dicte por la Sección Técnica en armonía con lo dispuesto en el artículo trescientos once del Estatuto, y el artículo cuarto de las Ordenes de trece de abril de mil novecientos cuarenta y veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y una vez emitido el oportuno informe se siga el procedimiento en forma legal. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16286 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 311/1974, promovido por «Alchemika, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311/1974, interpuesto por «Alchemika, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima, Alchemika", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio del recurso de reposición por silencio administrativo, que concedieron el modelo industrial número sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco para "Bandejas Apilables", por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16287 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 60/1974, promovido por don José Sánchez Peñate, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60/1974, interpuesto por don José Sánchez Peñate, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría en nombre de don José Sánchez Peñate, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos que concedió la marca "Anytri" para distinguir frutas frescas, especialmente alcachofas frescas, por estar la resolución impugnada ajustada a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16288 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de l. Construcción por la que se cancela la inscripción número 29. «Cuevas del Almanzora-Lubrin», comprendida en la provincia de Almería.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, petición que causó la inscripción número 29 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas, inscripción número 29 del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 29—que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 19 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975 y corrección de erratas en el del día 12 de febrero del mismo año)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Cuevas del Almanzora-Lubrin», comprendida en la provincia de Almería, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación: